

INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR LAS EMPRESAS QUE HAN INCURRIDO EN OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS DEL EXPEDIENTE CONTR 2023 1178737 REDACCIÓN DE PROYECTO DE DESVÍO Y ENCAUZAMIENTO DE ARROYOS TRIBUTARIOS AL RÍO TINTO EN NERVA (HUELVA)

1. ANTECEDENTES

Con fecha 19 de febrero de 2025, la Mesa de Contratación en materia de infraestructuras hidráulicas, constituida para el análisis del sobre nº 3 del expediente CONTR 2023 1178737 REDACCIÓN DE PROYECTO DE DESVÍO Y ENCAUZAMIENTO DE ARROYOS TRIBUTARIOS AL RÍO TINTO EN NERVA (HUELVA), relativo a documentación de criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, advirtió que las ofertas presentadas por las entidades, que a continuación se relacionan, se consideran como anormalmente bajas, en función de los parámetros objetivos indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la correspondiente licitación.

Realizados los cálculos de acuerdo a los parámetros objetivos indicados en el Anexo I del PCAP del ya citado expediente, se ha obtenido el presupuesto límite de temeridad, a partir del cual, cualquier oferta inferior a ésta, se apreciará como una oferta anormalmente baja.

PRESUPUESTO LÍMITE DE TEMERIDAD	131.562,83 €
--	--------------

Las empresas/uniones temporales que incurren en ofertas anormalmente bajas resultan ser:

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA
OMICRON AMEPRO S.A.	131.515,71 €

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE de 26 de febrero de 2014 y de conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuando la Mesa de Contratación, o en su defecto el órgano de contratación, hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN RODRIGUEZ PEREZ DE OCAMPO	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGRE8WXBLUXGZVDZLFRHQ7TJSX	PÁG. 1/3	



Concretamente, en nuestro caso, la Mesa de Contratación notifica a estos licitadores, mediante escrito firmado el 26 de febrero de 2025, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la remisión de dicho escrito, presenten la información y documentos que resulten pertinentes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la justificación deberá atender a las condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el método de construcción
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la obra objeto de esta contratación y de los servicios asociados.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

En el oficio notificado se hace constar que:

- Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes emitidos en asesoramiento técnico por el servicio correspondiente, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá del procedimiento de adjudicación.
- La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

2. ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA POR LAS EMPRESAS

Realizado el requerimiento por parte de la Mesa de Contratación a los licitadores que incurren en oferta anormalmente baja, y una vez recibidas las justificaciones aportadas en plazo, la Mesa de Contratación solicita informe técnico. A continuación se resumen y analizan las justificaciones recibidas.

2.1. OMICRON AMEPRO, S.A.

Resumen de la documentación aportada:

Con fecha 3 de marzo de 2025, la empresa licitadora presenta escrito firmado por su representante, indicando únicamente que se ratifica en lo ofertado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN RODRIGUEZ PEREZ DE OCAMPO	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGRE8WXBLUXGZVDZLFRHQ7TJSX	PÁG. 2/3	



Consideraciones sobre la justificación:

El licitador al exponer tan sólo que se ratifica en su oferta no cumple con lo solicitado por la Mesa de Contratación que le requiere información y documentos que acrediten las circunstancias que han motivado su oferta económica. Así mismo, incumple los preceptos recogidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, especialmente en lo recogido en el apartado 10.5 : “justifique la viabilidad de su oferta” y a lo recogido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público que establece que la falta de contestación a la solicitud de información o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

3. CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera que la empresa licitadora OMICRON AMEPRO, S.A. no ha justificado de modo satisfactorio su oferta económica, en aplicación de los criterios especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, por tanto, se propone que no se estime, a los efectos de la adjudicación del contrato de referencia.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

Joaquín Rodríguez Pérez de Ocampo

Asesor Técnico de la Dirección General de Infraestructuras del Agua

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOAQUIN RODRIGUEZ PEREZ DE OCAMPO

21/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmGRE8WXBLUXGZVDZLFRHQ7TJSX

PÁG. 3/3

